



RESOLUCIÓN No. 00439 de 2014

16 SET. 2014

"Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto 4161 del 3 noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 16 las Comisiones de Personal.

Que el Artículo 16 de Ley 909 de 2004 fue reglamentado por el Decreto 1228 de 2005 sobre las Comisiones de Personal, disponiendo en su artículo primero "En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades.

Parágrafo. Las Comisiones de Personal establecerán su reglamento de funcionamiento."

Que el Artículo 6º del Decreto 1228 de 2005, señala las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal.

Que el Artículo 20 del Decreto 1228 de 2005 establece que "En las entidades en las cuales no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal podrán participar como electores o aspirantes, las personas que se encuentren vinculadas en calidad de provisionales."

Que el Decreto 760 de 2006 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Que en mérito de lo expuesto;



1100439

RESOLUCIÓN No. de 2014

16 SET. 2014

“Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Convocar a elecciones de los representantes de los empleados y sus suplentes a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial tanto a Nivel Central como Regional, para el día 03 de octubre de 2014 de 8:00 am a 4:30 pm.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b) Ser empleados de carrera administrativa de la UACT o reunir las calidades establecidas en el Artículo 20 del Decreto 1228 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO. – La inscripción de los candidatos se hará ante el Coordinador del Grupo de Talento Humano o los Gerentes Regionales de la Entidad dentro de los cinco días siguientes a la divulgación de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. – Si dentro del término que se estipule para llevar a cabo las inscripciones no se inscriben por lo menos cuatro candidatos o los que se inscribieron no acreditan los requisitos exigidos para la comisión de personal, el plazo se prorrogará por un término igual al estipulado para llevar a cabo las inscripciones.

ARTÍCULO QUINTO. – La solicitud de inscripción se hará por escrito dirigido al Coordinador del Grupo de Talento Humano, y contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del candidato.
- b) Documento de identidad.
- c) Manifestación expresa que reúne los requisitos que se señalan en el artículo segundo de la presente Resolución.
- d) Firma del candidato.

ARTÍCULO SEXTO. – El Coordinador del Grupo de Talento Humano en el evento de existir prorroga, divulgará la lista de todos los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Es competencia del Coordinador del Grupo de Talento Humano y Gerentes y Coordinadores Regionales, organizar las mesas de votación y garantizar el libre derecho al voto de los funcionarios. Estos funcionarios deberán designar dos jurados



00439

RESOLUCIÓN No.

de 2014

16 SET. 2014

“Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial”

principales y dos suplentes, dentro de los tres días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos quienes serán notificados, el día hábil siguiente a su designación.

Dentro de los jurados se podrán designar funcionarios de libre nombramiento y remoción o los funcionarios que se encuentren vinculados en calidad de provisionales.

ARTÍCULO OCTAVO. – Las funciones que los jurados desempeñarán son las siguientes:

- a) Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- b) Revisar la urna.
- c) Instalar la mesa de votación.
- d) Vigilar el proceso de votación.
- e) Verificar la identidad de los votantes.
- f) Realizar los escrutinios de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
- g) Firmar las actas.

ARTÍCULO NOVENO. – El Coordinador del Grupo de Talento Humano y los Gerentes y Coordinadores Regionales publicarán dos días antes de la elección, la lista hábil de votantes, con el número de cédula de ciudadanía y la mesa de votación.

ARTÍCULO DECIMO. – Los Directivos, Gerentes y Coordinadores Regionales, Jefes y Coordinadores de Grupo garantizarán a los funcionarios a su cargo el permiso necesario para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El elector para el acto de votación, presentará al jurado el carné institucional original o el documento de identidad original, el cual será confrontado con la lista de sufragantes de la respectiva mesa de votación. El elector seleccionará un candidato por el cual vota. Dicha información estará consignada en el tarjetón electoral. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado hará el registro correspondiente. El voto de los participantes será secreto.

NOTA: Si marca más de un candidato, se anula el voto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – Cerrada la votación, se procederá a realizar el conteo de votos, posteriormente procederán los jurados a registrar en la correspondiente acta el número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como los votos en blanco.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – El acta firmada se entregará al Coordinador del Grupo de Talento Humano para el escrutinio general el mismo día de la votación y a más tardar en las Gerencias y Coordinadores Regionales, el día siguiente de las votaciones.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – EL Coordinador del Grupo Talento Humano declarará a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos como Representantes de los empleados a la Comisión de Personal con sus suplentes en estricto orden de resultados.

En caso de empate, se colocará en la urna las papeletas con los nombres de los candidatos que obtuvieron igual número de votos y la primera extraída por el jurado determinará el elegido como representante. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

Commutador (57 1) 422 10 30 Carrera 100 No.250-51

Soledad - Colombia

www.consolidacion.gov.co

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 3 de 4

00439

16 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. de 2014

“Por medio de la cual se convoca a elecciones de los representantes de los empleados de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial”

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, con los respectivos suplentes serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de comunicación de la elección y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Los empleados públicos que sean elegidos en la UACT cumplirán las funciones determinadas para las Comisiones de Personal, señaladas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. – Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán suplidas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

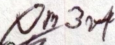
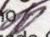
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. – La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 SET. 2014


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Director General

Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres – Secretario General 
Revisó: Edwin Mora Gomez – Coordinador (e) Talento Humano 
Proyectó: Luz Teresita Clavijo Franco – Profesional Especializado Grupo de Talento Humano 